



# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.



Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 27 de agosto de 1977

Número 25

## SECCION CUARTA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

##### ACUERDO que Establece el Calendario y Reglamenta al Ejercicio de la Caza para la Temporada 1977-1978.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

##### ACUERDO QUE ESTABLECE EL CALENDARIO Y REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA CAZA PARA LA TEMPORADA 1977-1978.

Con fundamento en los artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 15, 16, 21 y demás aplicables de la Ley Federal de Caza vigente y

##### CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que la fauna silvestre del país, constituye parte importante de los recursos renovables de la Nación, por lo que es conveniente se incorpore al desarrollo económico regional, aplicando las técnicas de manejo más apropiadas, de acuerdo a los medios de que dispone;

SEGUNDO.—Que con objeto de incrementar el valor económico y cultural de la fauna, es recomendable promover el turismo nacional y extranjero que busca satisfacciones en la recreación al aire libre, sin menoscabo de las especies silvestres más atractivas;

TERCERO.—Que para lograr lo anterior, se requiere establecer una reglamentación periódica que regule la caza y favorezca la propagación de las especies faunísticas valiosas, sin que estas rebasen la capacidad de sustentación de las regiones donde se desarrollan;

CUARTO.—Que habiéndose tomado en consideración las opiniones de los representantes de los clubes cinegéticos del país y de acuerdo con los estudios practicados por la Dirección General de la Fauna Silvestre que permiten precisar la duración de la Temporada, fijar las áreas, períodos y límites de caza para las diversas especies, a fin de permitir su máximo aprovechamiento, sin perjuicio de mantener las reservas indispensables para su reproducción, he tenido a bien dictar el siguiente

##### ACUERDO

ARTICULO 1o.—En el Territorio Nacional, la caza de las especies de animales silvestres permitidas, así como el número autorizado de ejemplares, se sujetarán estrictamente al siguiente calendario y disposiciones para la Temporada 1977-1978, que para su mejor comprensión emplea los nombres vulgares más usuales, facilitando así la identificación de las especies cinegéticas.

##### AVES, REPTILES Y PEQUEÑOS MAMIFEROS

PALOMA MORADA: En todo el Territorio Nacional del 15 de agosto al 31 de octubre. 5 ejemplares por día, 15 en posesión.

---



---

Tomo CXXIV | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 27 de agosto de 1977 | No. 25

---



---

**SUMARIO:****SECCION CUARTA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS**
**ACUERDO que Establece el Calendario y Reglamenta al Ejercicio de la Caza para la Temporada 1977-1978.**
**AVISOS JUDICIALES**

(viene de la página uno)

**PALOMA DE ALAS BLANCAS:** Tamaulipas en el área comprendida al Sur de la carretera que une La Pesca, Soto La Marina y Ciudad Victoria, se permite la cacería del 1o. de agosto al 15 de octubre. Al Norte de la mencionada carretera, así como en los Estados de Nuevo León y Coahuila: del 15 de agosto al 15 de octubre.

Resto del país: del 1o. de octubre al 26 de febrero.

Baja California Norte y Sonora: Queda prohibida en las zonas delimitadas en el Artículo 3o., de este Acuerdo.

Prohibida su cacería de las 11 a las 16 horas; y en las áreas cerradas, consideradas "dormideros".

En todos los Estados se permiten 10 ejemplares de lunes a jueves y 20 ejemplares viernes, sábados y domingos, 60 en posesión.

**HUILOTA:** Jalisco y Península de Baja California: del 15 de septiembre al 26 de febrero.

Morelos y Guerrero: del 1o. de noviembre al 26 de febrero.

Resto del país: del 1o. de septiembre al 26 de febrero.

Baja California Norte y Sonora: prohibida en las zonas delimitadas en el Artículo 3o. de este Acuerdo.

En todos los Estados se permiten 15 ejemplares por día, 30 en posesión.

**PALOMA ARROYERA:** En todo el Territorio Nacional: del 1o. de octubre al 31 de enero, 5 ejemplares por día, 15 en posesión.

**PALOMA DE COLLAR:** En todo el Territorio Nacional: del 1o. de diciembre al 26 de febrero. 5 ejemplares por día. 15 en posesión.

Prohibida en la Península de Baja California.

Todas las demás especies de palomas quedan prohibidas.

**GANGA:** En todo el Territorio Nacional: del 5 de agosto al 30 de septiembre, viernes, sábados y domingos. 5 ejemplares por día. 10 en posesión.

**AGACHONA:** En todo el Territorio Nacional. Del 29 de octubre al 26 de febrero. 15 ejemplares por día. 30 en posesión.

**CODORNIZ (NO MOCTEZUMA):** En el Territorio Nacional: del 15 de noviembre al 31 de marzo. 10 ejemplares por día, 20 en posesión.

Península de Baja California: del 1o. de noviembre al 26 de febrero.

Queda prohibida su cacería en la zona delimitada en el Artículo 3o. de este Acuerdo.

Jalisco: del 15 de diciembre al 2 de abril.

Morelos: del 15 de diciembre al 2 de abril, 5 ejemplares por día 15 en posesión. Exclusivamente de jueves a domingo. Prohibida en el Municipio de Tlayacapan.

**CODORNIZ MOCTEZUMA:** Permiso especial de la Dirección General de la Fauna Silvestre.

**CODORNIZ MASCARITA:** Sonora: Prohibida su cacería.

**PERDIZ TINAMU:** En todo el Territorio Nacional: del 1o. de diciembre al 26 de febrero, 5 ejemplares por temporada.

**CHACHALACA:** En todo el Territorio Nacional: del 1o. de diciembre al 31 de marzo. 3 ejemplares por día, 6 en posesión.

**CHACHALACA NEGRA:** Prohibida su cacería.

**COJOLITE:** En los Estados de Chiapas, Campeche y Quintana Roo: del 1o. de diciembre al 31 de enero, 1 ejemplar por temporada.

**HOCOFAISAN Y GUAN CORNUDO:** Prohibida su cacería.

**PATOS Y CERCETAS:** Península de Baja California y Yucatán: del 13 de noviembre al 13 de marzo. 10 ejemplares por día, 20 sábados y domingos.

Resto del Territorio Nacional: del 29 de octubre al 26 de febrero. 10 ejemplares por día, 20 sábados y domingos.

Excepto en los Estados de México e Hidalgo en donde se permite cazar exclusivamente los domingos, con límite de 25 ejemplares.

**GALLARETA Y GALLINITA DE AGUA:** En todo el Territorio Nacional: del 29 de octubre al 26 de febrero. 10 ejemplares por día, 20 sábados y domingos.

Excepto en los Estados de México e Hidalgo en donde se permite su cacería exclusivamente los domingos, con límite de 25 ejemplares.

**GUAJOLOTE SILVESTRE Y OCELADO:** En todo el Territorio Nacional. Autorización especial de la Dirección General de la Fauna Silvestre.

**GRULLA GRIS:** En todo el Territorio Nacional: del 15 de noviembre al 15 de febrero. 1 ejemplar por día.

**CRULLA BLANCA:** Prohibida su cacería.

**GANSOS:** En todo el Territorio Nacional: del 29 de octubre al 26 de febrero. Se permite su cacería exclusivamente de jueves a domingos, 5 ejemplares por día. 10 en posesión.

**ZARAPICO:** En todo el Territorio Nacional: del 29 de octubre al 26 de febrero, 3 ejemplares por día. 10 en posesión.

**FAISAN DE COLLAR:** Valle de Mexicali. Autorización especial de la Dirección General de Fauna Silvestre.

**IGUANA O GARROBO:** En todo el Territorio Nacional: del 1o. de noviembre al 31 de enero. 3 ejemplares por día. 6 en posesión.

**LIEBRE:** En todo el Territorio Nacional: del 1o. de octubre al 31 de marzo. 5 ejemplares por día. 10 en posesión.

Morelos: del 1o. de noviembre al 31 de marzo. 3 ejemplares por día. 5 en posesión.

**TEPORINGO O ZACATUCHE:** Prohibida su cacería.

**CONEJO:** En todo el Territorio Nacional: del 1o. de octubre al 31 de marzo. 3 ejemplares por día. 6 en posesión.

**ARMADILLO:** En todo el Territorio Nacional: del 1o. de octubre al 31 de diciembre. 5 ejemplares por temporada. 1 en posesión.

**COYOTE:** En los Estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas, Sinaloa, Durango, Zacatecas y San Luis Potosí: del 1o. de octubre al 26 de febrero. 3 ejemplares por semana.

Un ejemplar por semana en los Estados restantes.

**CACOMIXTLE, MAPACHE O TEJON:** En todo el Territorio Nacional: del 1o. de octubre al 26 de febrero, 5 ejemplares por temporada. 1 en posesión.

**AGUTI:** En todo el Territorio Nacional: del 1o. al 31 de diciembre. 1 ejemplar por temporada.

**TEPEXCUINTLE:** En todo el Territorio Nacional: del 1o. al 31 de diciembre. 1 ejemplar por temporada.

**GATO MONTES:** En todo el Territorio Nacional: del 1o. al 31 de diciembre. 1 ejemplar por temporada.

**OTROS FELINOS:** Ver artículo 2o. de este Acuerdo.

#### MAMIFEROS MAYORES

**JABALI DE COLLAR:** En todo el Territorio Nacional: del 15 de noviembre al 15 de enero. 2 ejemplares por temporada. 1 en posesión.

Se exceptúan los Estados de Guerrero, Hidalgo, Puebla, México y Morelos, donde queda prohibida su cacería.

**SENSO O JABALI DE LABIOS BLANCOS:** En todo el territorio Nacional. En los meses de noviembre a diciembre. 2 ejemplares por temporada. 1 en posesión.

**BERRENDO:** Prohibida su cacería.

**TAPIR:** Prohibida su cacería.

**VENADO COLA BLANCA:** En los Estados de Chihuahua, Sonora, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Durango, Zacatecas y San Luis Potosí: del 15 de noviembre al 15 de enero. 1 macho adulto por temporada.

En el resto de los Estados: del 1o. de diciembre al 31 de enero. 1 macho adulto por temporada.

Oaxaca, Aguascalientes y la parte que corresponde a la Sierra Fría en Zacatecas. PROHIBIDO.

**VENADO BURA:** En Chihuahua, Coahuila y Nuevo León: del 1o. al último de diciembre.

Baja California: del 15 de diciembre al 15 de enero. Un macho adulto por temporada.

Baja California Norte: para cazar en el área delimitada en el Artículo 3o. de este Acuerdo, se deberá obtener previamente autorización por escrito de las Oficinas Forestales, ubicadas en Mexicali, Tijuana, Ensenada y Guerrero Negro.

Para el Estado de Sonora se debe solicitar permiso a la Dirección General de Fauna Silvestre.

Para cazar borrego cimarrón, oso negro, temazate, jaguar, puma, ocelote, tigrillo, jaguarundi, leoncillo y onza se aplicará en lo previsto en el artículo 2o.

**ARTICULO 2o.**—Las especies no contenidas en el artículo anterior, sólo se podrán cazar o capturar mediante autorización especial que expida la Dirección General de la Fauna Silvestre, previa solicitud de los interesados, de conformidad con los estudios que realiza personal oficial.

(pasa a la siguiente página)

ARTICULO 3o.—Se prohíbe la caza en las siguientes áreas.

1.—En todos los Parques Nacionales y Estaciones Experimentales.

2.—En la Selva Lacandona, en el Estado de Chiapas.

3.—En el Distrito Federal.

4.—En Baja California Norte en área comprendida al este de la Carretera Transpeninsular en el tramo entre Guerrero Negro, Punta Prieta, Cataviñas y el Arenoso continuando en la línea recta por las poblaciones de Porvenir, El Ciprés, El Sauzalito, Valladares, Buenavista, Cerro San Isidro, Valle de la Trinidad, de ahí al este del camino que une esta población con la Rumorosa, pasando por Cerro Colorado, Sangre de Cristo, Coyote, San Faustino, Tres Pozos y el Cóndor, y al oeste de la carretera Mexicali-San Felipe. (Para mayor ilustración se publica plano).

En Sonora en el área comprendida al oeste de la carretera de Hermosillo a Nogales y al Norte de la carretera Hermosillo-Bahía Kino.

5.—En las zonas urbanas y hasta un radio de un kilómetro si se caza con escopeta y cinco kilómetros si se caza con rifle.

ARTICULO 4o.—Se prohíbe la caza de las siguientes especies, que se consideran en peligro de extinción:

GRULLA BLANCA.

HOCOFASAN Y GUAN CORNUDO.

CONDORNIZ MASCARITA EN SONORA.

AGUILA REAL.

CONDOR.

HALCON PEREGRINO.

TEPORINGO O ZACATUCHE.

TAPIR.

BERRENDO.

OSO GRIS.

COCODRILO.

MONO ARAÑA Y ZARAGUATO.

PERRO DE LA PRADERA.

LOBO.

ARTICULO 5o.—Se prohíbe la caza de especies sanitarias e insectívoras, anunciándose las siguientes:

SANITARIAS: Aura, zopilote, cara cara o quebrantahuesos.

INSECTIVORAS: Lagartijas, camaleones, culebras, sapos, ranas y pequeños pájaros.

ARTICULO 6o.—La cacería de animales dañinos a la agricultura, se permitirá a campesinos mediante permiso de la Dirección General de la Fauna Silvestre.

ARTICULO 7o.—Para transportar o exportar las aves, producto de actividades cinegéticas, deberán tener cuando menos, una ala emplumada, para poder ser identificadas por el personal de protección, amparadas con el permiso respectivo.

ARTICULO 8o.—Para el caso de los colectores e investigadores científicos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley Federal de Caza vigente, se faculta a la Dirección General de la Fauna Silvestre para establecer y regular épocas, zonas y límites de captura especiales que dichos colectores necesitan sin prejuicios de cuidar estrictamente el desarrollo de las especies benéficas, el control de las perjudiciales y las condiciones ecológicas del habitat para la fauna silvestre del país. Estarán obligados a cumplir con los requisitos que la Dirección establezca.

ARTICULO 9o.—Conforme a lo ordenado por los Artículos 16 y 33 fracción VII de la Ley Federal de Caza, sólo se autoriza la cacería deportiva, sancionándose la profesional y el comercio de animales silvestres, sus productos o despojos, excepto cuando la Dirección General de la Fauna así lo determine.

ARTICULO 10.—Queda prohibido el empleo de vehículos de motor para perseguir a cazar cualquier especie, sea por tierra, aire o sobre el agua, excepto en los casos autorizados por la Dirección General.

ARTICULO 11.—Con objeto de proteger la reproducción natural de las aves silvestres, el adiestramiento de perros de cacería se efectuará mediante permiso que expida la Dirección General de la Fauna Silvestre, la cual fijará los lugares y plazos que estime convenientes. La falta del permiso e incumplimiento de los requisitos que se establezcan, se sancionará por la propia Dirección de acuerdo al artículo 33 de la Ley Federal de Caza.

ARTICULO 12.—Conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Federal de Caza, se prohíbe el empleo de venenos.

ARTICULO 13.—En el caso de animales perjudiciales, su control corresponde a la Dirección General de la Fauna Silvestre.

ARTICULO 14.—Cuando sea necesario y según lo indiquen las observaciones técnicas sobre el desarrollo de la Temporada, la Dirección General de la Fauna Silvestre queda facultada para imponer las modificaciones a que haya lugar en el Calendario.

ARTICULO 15.—Los Guías y Organizadores de Expediciones Cinegéticas, para el ejercicio de sus actividades, requerirán permiso de la Dirección General, la que fijará las bases que estimen convenientes. El incumplimiento a los requisitos establecidos, será sancionado de acuerdo con la Ley Federal de Caza.

ARTICULO 16.—De conformidad con lo establecido por los artículos 17 y 26 de la Ley Federal de Caza, solamente se permitirá la exportación de Trofeos de Caza o ejemplares de interés científicos, muertos por cazadores o colectores amparados con el permiso correspondiente y en el número especificado en la propia autorización, sea en piel o preparados por taxidermia. Tratándose de ejemplares vivos la especie, número y características de los animales respectivos, serán fijados por la Dirección General de la Fauna Silvestre.

ARTICULO 17.—Con fundamento en lo estipulado por los artículos 21 de la Ley Federal de Caza, y 10 fracción VII de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que facultan a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a fijar los tipos y calibres de las armas en uso para la caza deportiva, se prohíbe el empleo de armas automáticas de ráfaga, pistolas de todos los calibres y fusiles o rifles del calibre 22 fuego circular.

ARTICULO 18.—Las violaciones al presente Acuerdo se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Caza en vigor.

ARTICULO 19.—Se abroga el Acuerdo de 23 de junio de 1976, publicado en el "Diario Oficial", de la Federación, el 6 de julio del mismo año, que estableció el Calendario de Caza para la Temporada 1976-1977.

México, D. F., a 23 de junio de 1977.—El Secretario, **Francisco Merino Rábago**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 24 de junio de 1977).

## AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE ZUMPANGO

#### EDICTO

JOSE ESCALONA GARCIA, promueve Información Ad-perpetuam, para justificar la posesión que dice tener sobre un terreno de los llamados de Común Repartimiento, ubicado en el Barrio de San Miguel de éste Municipio y Distrito, que mide y linda: AL NORTE, 58.70 metros con Alejo Sánchez. AL SUR, 57.10 metros con Tiburcio Gutierrez, AL ORIENTE, 32.80 metros con Román Ramírez y AL PONIENTE, 32.00 metros con Tomasa Mimblera, con una superficie aproximada de 1,875.96 metros cuadrados.

Para su publicación de tres en tres días y por tres veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y en el periódico EL NOTICIERO que se editan en la Ciudad de Toluca, México, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2898 del Código Civil Vigente en el Estado, se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México; a los diez días del mes de Agosto de 1977.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **P. D. Fernando Laguna Martínez**.—Rúbrica. 2524.—23, 27 y 30 agosto.

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE ZUMPANGO

#### EDICTO

MODESTA SALAZAR SANCHEZ, promueve en éste Juzgado Información Ad-perpetuam para justificar la posesión que dice tener sobre una fracción de terreno de los Común Repartimiento, ubicado en la Primera Sección del Barrio de Santiago, perteneciente a éste Municipio y Distrito, que mide y linda AL NORTE.—16.00 metros con camino, AL SUR, 16.00 metros con Mónica Salazar Sánchez, AL ORIENTE, 25.00 metros con Vicente Salazar Sánchez, y AL PONIENTE, 25.00 metros con Ma. de Jesús Salazar Sánchez, con una superficie aproximada de 400.00 M2.

Para su publicación de tres en tres días y por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y en el periódico EL NOTICIERO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2898 del Código Civil Vigente en el Estado, se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México; a los diez días del mes de agosto de 1977.—Doy Fé.—El Secretario del Juzgado, **P. D. Fernando Laguna Martínez**.—Rúbrica. 2526.—23, 27 y 30 agosto.

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE ZUMPANGO

#### EDICTO

RAYMUNDO CHAVEZ ADBINCULA, promueve en éste Juzgado Información Ad-perpetuam, para justificar la posesión que dice tener sobre una fracción de terreno denominado "LA CRUZ", ubicado en el Pueblo de San Juan Zitlattepec, perteneciente a Zumpango, Estado de México, que mide y linda: AL NORTE, 110.40 metros con Felipe Sosa y J. Trinidad Resendiz, AL SUR, 126.00 metros con Matías Ramos Godínez, AL ORIENTE, 125.00 metros con Juana Chávez de Ramírez, Francisco Ramírez Chavez y José Jiménez, Y AL PONIENTE, 107.00 metros con Pedro Rodríguez y Atanacio Pérez Montiel, con una superficie de 12,694.50 metros cuadrados.

Para su publicación de tres en tres días y por tres veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y en el periódico EL NOTICIERO, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2898 del Código Civil Vigente en el Estado, se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México, a los cuatro días del mes de Agosto de 1977.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **P. D. Fernando Laguna Martínez**.—Rúbrica. 2527.—23, 27 y 30 agosto.



# GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



**DR. JORGE JIMENEZ CANTU,**  
Gobernador Constitucional del Estado.

**C. P. JUAN MONROY PEREZ,**  
Secretario General de Gobierno.

**LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,**  
Secretario Particular del C. Gobernador.

**LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,**  
Oficial Mayor de Gobierno.

**ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,**  
Coordinador de Obras Públicas.

**LIC. CARLOS CURI ASSAD,**  
Procurador General de Justicia.

**LIC. ROMAN FERRAT SOLA,**  
Director General de Hacienda.

**LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,**  
Director de Gobernación.

**LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,**  
Director del Registro Público de la Propiedad.

**LIC. JUAN UGARTE CORTES,**  
Director Jurídico y Consultivo.

**LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,**  
Director del Trabajo y Previsión Social.

**TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,**  
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

**ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,**  
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

**PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,**  
Director de Educación Pública.

**PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,**  
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

**LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,**  
Director de Turismo.

**ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,**  
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario.

**ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,**  
Director de Agricultura y Ganadería.

**LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,**  
Director de Adquisiciones y Servicios.

**LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,**  
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

**LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,**  
Director de Patrimonio Cultural.

**C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,**  
Director de la Cultura Física y Recreación.

**ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,**  
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

**LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,**  
Jefe del Departamento de Personal.

**LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA,**  
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y Correspondencia.

**LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,**  
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

**PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,**  
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

## SECTOR DESCENTRALIZADO

**SRA. LUISA ISABEL CAMPOS DE JIMENEZ CANTU,**  
Presidenta del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

**PROFRA. DELIA CORREA GONZALEZ,**  
Directora General del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

**ARQ. HUGO MAZA PADILLA,**  
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

**ARQ. GERARDO LECHUGA GIL,**  
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

**ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,**  
Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

**ARQ. LEONARDO LAZO MARGAIN,**  
Director General del Organismo Cuautitlán-Iscalli.

**ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,**  
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado.

**DR. MARIO C. OLIVERA GOMEZTAGLE,**  
Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios.

**ING. CACHO MACIAS CECENA,**  
Director General de Constructora del Estado de México.

**ING. RAMON ARMILLO ROMO,**  
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques.

**QUIM. JESUS BARRERA LEGORRETA,**  
Empresa para la prevención y control de la contaminación del agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial.